



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 13 de marzo de 2019

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 7/2019 (14/02/19): *“Evaluación de Biomasa de Vieira Patagónica Unidades de Manejo F y G. Recomendaciones para el año 2019”*.

Que del análisis de los datos obtenidos en la campaña de evaluación efectuada en las Unidades de Manejo (UM) F y G, surge que en los bancos de las mismas se localizan lances que definen áreas en las que predominan, en número, ejemplares de talla comercial, y subáreas con presencia de lances con predominio de ejemplares de tallas no comerciales y/o con baja densidad de ejemplares de vieira comercial, en las que el Instituto recomienda el cierre a la pesca.

Que el Instituto presenta diferentes alternativas a implementar respecto de las biomásas a extraer en ambas UM y, analizadas las mismas, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO considera conveniente continuar aplicando un criterio precautorio y establecer niveles de biomasa de vieira entera de talla comercial a ser capturadas considerando la extracción del CUARENTA POR CIENTO (40 %) del límite inferior del intervalo de confianza de la estimación de la biomasa absoluta media.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

Que en el plano temporal el Instituto sugiere aplicar las medidas considerando el lapso anual con fecha de inicio el 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prohíbese la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en la Subárea F1, dentro la Unidad de Manejo F, delimitada por las coordenadas definidas en el ANEXO I de la presente resolución, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en la Unidad de Manejo G, a excepción de las Subáreas G1 y G2 dentro de la misma, delimitadas en el ANEXO II de la presente resolución, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019.

ARTICULO 3°.- Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, correspondiente a la Unidad de Manejo F y a las Subáreas G1 y G2 dentro de la Unidad de Manejo G, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019, en las siguientes cantidades:

- a) SEIS MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SIETE (6.387) toneladas para la UM F;
- b) TRESCIENTAS CUATRO (304) toneladas para la Subárea G1 dentro de la UM G; y
- c) DOSCIENTAS DIEZ (210) toneladas para la Subárea G2 dentro de la la UM G.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ARTICULO 4°.- Las Unidades de Manejo mencionadas en los artículos anteriores se encuentran definidas en el Anexo I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 5, de fecha 11 de junio de 2014.

ARTICULO 5°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 3/2019



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO I - RESOLUCION CFP N° 3/2019

Coordenadas de las Subáreas cerradas a la pesca en la Unidad de Manejo F:

Área de cierre	Vértice	Latitud	Longitud
F1	1	43° 03 50	59° 49 50
	2	43° 03 50	59° 46 50
	3	43° 12 00	59° 42 00
	4	43° 08 00	59° 16 00
	5	43° 16 00	59° 20 00
	6	43° 20 00	59° 27 00
	7	43° 29 00	59° 29 00
	8	43° 49 00	59° 41 00
	9	44° 12 00	60° 06 00
	10	44° 10 00	60° 12 00
	11	44° 00 00	60° 12 00
	12	43° 59 00	60° 10 00
	13	44° 07 00	60° 05 00
	14	44° 03 00	59° 59 00
	15	43° 55 00	60° 06 00
	16	43° 55 00	59° 56 00
	17	43° 53 00	59° 56 00
	18	43° 53 00	60° 06 00
	19	43° 38 00	60° 02 00
	20	43° 33 00	59° 58 00
	21	43° 33 00	59° 44 00
	22	43° 22 00	59° 38 00
	23	43° 22 00	59° 44 00
	24	43° 11 00	59° 53 00

Las coordenadas están expresadas en grados, minutos y centésimas de minuto.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO II - RESOLUCION CFP N° 3/2019

Coordenadas de las Subáreas habilitadas a la pesca en la Unidad de Manejo G:

Área de apertura	Vértice	Latitud	Longitud
G1	1	44° 37 85	60° 05 40
	2	44° 38 10	60° 00 80
	3	44° 43 10	60° 07 10
	4	44° 45 70	60° 15 15
	5	44° 44 40	60° 16 30
G2	1	44° 51 75	60° 12 40
	2	44° 53 80	60° 10 75
	3	45° 03 10	60° 26 55
	4	45° 01 40	60° 28 00

Las coordenadas están expresadas en grados, minutos y centésimas de minuto.